



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0575 DE 2020
25-09-2020



20202110005754

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, en el marco de la Convocatoria N° 1332 de 2019 - Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000006106 del 24 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007306 y 20191000009076 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **dieciocho (18)** vacantes y **siete (7)** empleos de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Bello, Convocatoria N° 1332 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del proceso de selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 108826, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, de dicha Convocatoria, fue declarada NO ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS** dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309567473, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma el estado de NO ADMITIDA de la accionante.

La señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la confianza legítima, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso en desempeño en cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia, bajo el radicado No. 2020-000. 66

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, en el marco de la Convocatoria N° 1332 de 2019 - Territorial 2019.”*

día, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: CONCEDER la tutela a los derechos fundamentales a la confianza legítima, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de la señora ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.490.564.

SEGUNDO: ORDENARLE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, que dentro del término máximo de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente providencia, ADELANTEN las gestiones pertinentes con el fin de tener por establecido que la accionante CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS, y por ende ES ADMITIDA para el empleo al que está inscrita, ya detallado en esta providencia, correspondiente a la Convocatoria N° 1332 de 2019-Territorial 2019, de la CNSC, en los términos del Artículo 21 de la misma. (…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del proceso de Selección Territorial 2019 que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de admitir a la señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**.

De lo anterior se informará a la accionante **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: anagor4@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La convocatoria N° 1106 de 2019 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la confianza legítima, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso en desempeño en cargos públicos de la señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina como operador del Proceso de Selección Territorial 2019, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas proceda a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de admitir a la señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, en los términos del fallo de tutela emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar - Antioquia.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, en el marco de la Convocatoria N° 1332 de 2019 - Territorial 2019.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia a la dirección electrónica: j01prfbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ** a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANEY ALBENIS GÓMEZ RODAS**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: anagor4@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE